



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO UN MIL DOSCIENTOS SESENTA (1.260)

CONSTITUCION DE COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
"SERVIMETAL CIA. LTDA."

Socios Fundadores:

Sr. Javier P. Fernández Escobar; Doctor Roberto Sal-
Sra. Esthela M. Ochoa Córdova; y, gado Salgado, Nota-
Sr. Eduardo F. Almeida Subia rio Tercero de este

Capital Social: US\$ 400,00

Dí copias

En la ciudad de San
Francisco de Quito
capital de la Repu-
blica del Ecuador,
hoy día, martes
nueve (9) de mayo

del dos mil, ante mí

Doctor Roberto Sal-
gado Salgado, Nota-
rio Tercero de este

Cantón, comparecen

las siguientes per-

sonas: señor Javier

Patricio Fernández

Escobar, casado; se-

ñora Esthela Mariana

Ochoa Córdova, casa-

da; y, el señor E-

duardo Fernando Almeida Subía, casado; los tres por

sus propios y personales derechos. Los comparecientes

son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente

capaces para contratar y obligarse, a quienes de

conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en

el objeto y resultados de esta escritura que a

celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de

acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase registrar la compañía limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA. FUNDACION.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores Javier Patricio Fernández Escobar, Esthela Mariana Ochoa Cordova y Eduardo Fernando Almeida Subia, por sus propios y personales derechos, casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes deciden fundar como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con la denominación "SERVIMETAL CIA. LTDA.", que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "SERVIMETAL CIA. LTDA." ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará "SERVIMETAL CIA. LTDA." El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la compañía es la importación,



NOTARIA
TERCERA

exportación, representación, distribución, comercialización de toda clase de materiales, insumos, maquinarias para las diversas ramas del comercio, en especial el campo de la construcción; comercialización de toda clase de productos elaborados y semielaborados, insumos, artículos, productos para uso doméstico, industrial y comercial, materias primas, que tengan relación con los siguientes aspectos: Plásticos en general, textil, en todas sus fases, automotriz, agrícola, alimentos, equipos camineros, cerámica, cordelería, papel, cartón, de la construcción, comunicaciones, equipos y suministros eléctricos, electromecánicos y electrónicos, deportivos, dentales, energéticos, educativos, instrumental médico, manufacturas en general, muebles, instrumentos musicales, madereros, metalmecánicos, metalúrgicos, navieros, plaguicida, piscícolas en todas sus fases petroquímicos, pecuarios. La importación, exportación, distribución, compraventa y comercialización de toda clase de repuestos. La comercialización de productos terminados o intermedios como son: combustibles, cristales, fibras, tejidos, calzado maderas, muebles, artículos de oficina y papelería, equipos de seguridad y protección industrial, joyas y artículos conexos a la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, equipos y programas de computación, en fin, la comercialización de toda clase de productos lícitos

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

existentes en el mercado o por existir, nacionales o importados. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y comerciales, permitidos por las leyes ecuatorianas, que tenga relación con el objeto social. Participar como accionista o socia en otras compañías existentes o futuras. / ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de Cuatrocientos Dólares Norteamericanos (US\$.400), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar (US\$.1) cada una. ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL- a) Los aumentos y disminuciones del capital social, serán acordados por la Junta General de socios, con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos. b) La Junta General no tomará resoluciones



NOTARIA
TERCERA

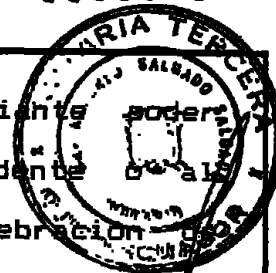
encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. c) En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones. ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías en estos estatutos. ARTICULO NOVENO.- REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- a) El Gerente General,

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en Primera Convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de cincuenta por ciento (50%) del capital social. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social asistente a la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse



NOTARIA
TERCERA



representar por persona extraña, mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCION Y ACTAS.-

a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período estatutario de tres (3) años. b) fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Designar a los fiscalizadores, si se considera conveniente. d) Examinar cuentas, balances e informes de los administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción, por causas legales, de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g)

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución esté atribuida en los presente estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señala para la Junta General.

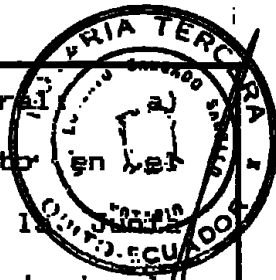
~~ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-~~ La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, y a falta de éste al Presidente, de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los certificados de aportaciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE



NOTARIA
TERCERA



GENERAL.- Corresponde al Gerente General Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien si de dicha nómina o cuantía no hubieren sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido. e) Actuar como Secretario de la Junta General. f) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. ARTICULO VIGESIMO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento (5%), hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

destinarán en la forma que determine la Junta General de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: - - - - -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR	Nro. DE PARTICIP
Javier Fernández /	392	196	196	392
Esthela Ochoa /	4	2	2	4
Fernando Almeida /	4	2	2	4
TOTAL	400 /	200 /	200 /	400 /

La parte del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de un año, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana. Se agrega el certificado de cuenta de integración de capital. CUARTA.- Se faculta al Doctor Marcelo Maldonado V., para que realice todos los trámites tendientes a la formación de la compañía, inclusive para que obtenga la patente municipal.



NOTARIA
TERCERA



Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente documento. (firmado) Doctor Marcelo Maldonado V., matrícula número un mil doscientos cuarenta y uno, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

C.I. 010211486-5

Sr. Xavier Patricio Fernández Escobar

C.I. 0700748259

Sra. Esthela Mariana Ochoa Córdova

C.I. 10.0003259.7

Sr. Estuardo Fernando Almeida Subía

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 09 de mayo del 2000 de 19

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 070574, el (la) Sr. DR. MARCELO MALDONADOXXXX

XX

consignó en este Banco, un depósito de S/. USD 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 USD)XXXX

XX

para INTEGRACION DE CAPITAL de SERVIMETALCIA, LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JAVIER FERNANDEZ ESCOBAR	S/. USD 196.00
ESTELA OCHOA CORDOVA	USD 2.00
EDUARDO FERNANDO ALMEIDA SURIA	USD 2.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Atentamente,

TOTAL S/.USD 200.00

CC-30-A



BANCO DEL PICHINCHA CA.
S.A. DE CREDITO
CALLE 12 DE MAYO L
QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a nueve de mayo del dos mil.

DR. ROBERTO SALGADO S.
ABOGADO
CALLE 12 DE MAYO L
QUITO

R A -



**NOTARIA
TERCERA**

20.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo literal a) de la Resolución número 00.Q.IJ. 1255. de fecha diecinueve de mayo del dos mil, expedida por el Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la Constitución de la Compañía "SERVIMETAL CIA.LTDA.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a diecinueve de mayo del dos mil.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número 00.Q.IJ.1255, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 19 DE MAYO DEL 2000, bajo el número 1273 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañia " SERVIMETAL CIA.LTDA.", otorgada el 9 de mayo del 2000, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se fijó un extracto signado con el número 902.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 008368.- Quito, a veinte y nueve de mayo del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



GRA.-